

Declarativo Divisorio
Rad: **2022-00144-00**
Det: **William Adolfo Sánchez Amador**
Ddo: **Comercializadora Súper Estrellas S.A.S.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Barrancabermeja, septiembre 09 del 2022.


CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

El señor **WILLIAM ADOLFO AMADOR SANCHEZ**, a través de apoderada judicial formula demanda Declarativa Especial Divisoria contra la **COMERCIALIZADORA SUPER ESTRELLAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.161.978-1, la cual sería del caso proceder admitir si no fuera porque adolece de las causales de inadmisión que a continuación se anuncian:

- a) Debe aportar el certificado de tradición y libertad del predio objeto del proceso actualizado, puesto que de los arimados con la demanda, el más reciente es del mes de marzo del año que avanza.

En consecuencia, de lo anterior deberá inadmitirse la demanda para que se subsane la falencia anotada anteriormente.

Se concede a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial Divisoria impetrada por señor **WILLIAM ADOLFO AMADOR SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra la **COMERCIALIZADORA SUPER ESTRELLAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.161.978-1, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Tulio Martinez Centeno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b0c615a6a18f3884e474b624b1ecfbc00efad84b4493164cd9c04be8c01c6**

Documento generado en 09/09/2022 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>